



*Contraloría General del Departamento  
Norte de Santander*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0530  
(17 de Diciembre de 2004)**

Por la cual se reglamenta la forma y los términos para la rendición y revisión de la cuenta, y se unifica la información que se presenta a la Contraloría General del Departamento Norte de Santander

**EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE  
SANTANDER**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en aplicación de los Artículos 268 y 272 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 330 de 1996, y

**CONSIDERANDO**

Que el inciso 3 del artículo 267 de la Constitución Política, establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

Que el inciso 5 del Artículo 272 de la Constitución Política, establece que los contralores departamentales, distritales y municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas en el Artículo 268 *Ibídem* al Contralor General de la República.

Que el Artículo 1 de la Ley 330 de 1996, establece como competencia que corresponde a las Contralorías Departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley.

Que el Artículo 9 de la Ley 330 de 1996, además de lo establecido en el Artículo 272 de la Constitución Política, establece como atribuciones de los Contralores Departamentales, las siguientes:

**Primera:** Prescribir, teniendo en cuenta las observaciones de la Contraloría General de la República, los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes departamentales y municipales sujetos de Control Fiscal por parte de esta Contraloría e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse para revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.



*Contraloría General del Departamento  
Norte de Santander*

**Segunda:** Llevar un registro de la deuda pública del departamento, de sus entidades descentralizadas y de los municipios que no tengan Contraloría.

**Tercera:** Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden departamental o municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del departamento y municipio fiscalizado.

**Cuarta:** Establecer las responsabilidades que se deriven de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

**Quinta:** Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del Control interno de las entidades y organismos del orden departamental y municipal bajo su control.

**Sexta:** Presentar a la Asamblea Departamental un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente.

**Séptima:** Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, las investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales departamentales y municipales. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.

**Octava:** Presentar anualmente a la Asamblea Departamental y a los Concejos Municipales, un informe sobre el estado de las finanzas de las entidades del departamento a nivel central y descentralizado, que comprenda el resultado de la evaluación y su concepto sobre la gestión fiscal de la administración en el manejo dado a los fondos y bienes públicos.

**Novena:** Realizar cualquier examen de auditoria, incluido el de los equipos de computo o procesamiento electrónico de datos, respecto de los cuales podrá determinar la confiabilidad y suficiencia de los controles establecidos, examinar las condiciones del ambiente de procesamiento y adecuado diseño del soporte lógico.

**Décima:** Realizar las visitas, inspecciones e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

**Décima primera:** Evaluar la Ejecución de las obras públicas que se adelanten en el departamento.



## *Contraloría General del Departamento Norte de Santander*

**Décima segunda:** Auditar el balance de la hacienda departamental para ser presentado a la Asamblea del Departamento.

**Décima tercera:** Remitir mensualmente a la Contraloría General de la República la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, para efectos de incluirlos en el boletín de responsabilidades.

Que el Artículo 354 de la Constitución Política, establece la competencia de la Contraloría General de la República para llevar la contabilidad referente a la ejecución del Presupuesto General de la Nación y la consolidación de esta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan.

Que el Artículo 16 de la Ley 42 de 1993, estableció que el Contralor General de la República determinará las personas obligadas a rendir cuentas y prescribirá métodos, formas y plazos para ello.

Que el artículo 28 de la ley 42 de 1993, determina que la vigilancia de la gestión fiscal de las entidades que administren o manejen contribuciones parafiscales, según el orden al que pertenezcan, será ejercida por los órganos de control fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/82, Ley 42/93 y en las Sentencias de la Corte Constitucional C-508/97, C575/92 y C-152/97.

Que el inciso 2 del Artículo 42 de la Ley 42 de 1993, dispone que las normas expedidas por la Contraloría General de la República, en cuanto a Estadística Fiscal del Estado se refiere, serán aplicadas por todas las oficinas de Estadísticas Nacionales y Territoriales y sus correspondientes entidades descentralizadas.

Que el Artículo 46 de la Ley 42 de 1993, establece que el Contralor General de la República, para efectos de presentar al Congreso el informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente, reglamentara la obligatoriedad para las entidades vigiladas para incluir en todo proyecto de inversión pública, convenio contrato o autorización de explotación de recursos, la valoración en términos cuantitativos del costo-beneficio sobre conservación, restauración, situación, manejo en general de los recursos naturales y degradación del medio ambiente, así como su contabilización y el reporte oportuno a la Contraloría.

Que el Artículo 65 de la Ley 42 de 1993, establece que las contralorías departamentales, Distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción, de acuerdo a los



## *Contraloría General del Departamento Norte de Santander*

principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente ley.

Que el Título I de la Ley 42 de 1993, establece los principios, sistemas y procedimientos técnicos a los cuales hace referencia el artículo anterior.

Que el Capítulo V del Título II de la Ley 42 de 1993, reglamenta el régimen de sanciones y faculta a los Contralores para su imposición, cuando haya lugar en el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos, señalando sus causales, forma y monto de las mismas.

Que el inciso 2 del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, establece que los departamentos y municipios dedicaran durante 15 años un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos para la adquisición de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales; información que debe analizarse, con el propósito de que haga parte del informe sobre los recursos naturales y el ambiente que se rinde a la Asamblea del Departamento.

Que mediante la expedición de la Ley 298 de 1996, que desarrolla el Artículo 354 de la Constitución Política y se crea la Contaduría General de la Nación, se hace necesario que la Contraloría General de la República articule los tipos de reporte de la contabilidad de la Ejecución del Presupuesto y los de la Contabilidad Financiera-Patrimonial, atendiendo para esta última al Catalogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública.

Que inciso 3 del Artículo 9 de la Ley 358 de 1997, estableció que las corporaciones públicas y las contralorías territoriales deberán vigilar el cumplimiento de los planes de desempeño. La Contraloría General de la República podrá coordinar y controlar el ejercicio de esta función con las contralorías del orden territorial.

Que la Corte Constitucional en sentencia No. C-373 de 1997, estableció "que la articulación de los intereses nacionales y de los intereses de las entidades territoriales puede dar lugar a la coexistencia de las competencias paralelas, que serán ejercidas independientemente en sus propios campos, o a un sistema de competencias compartidas, que se ejercerán de manera armónica", fundamento éste del control prevalente y concurrente.

Que el Decreto 1737 de 21 de agosto de 1998 y demás normas promulgadas por el Gobierno Nacional, determinan las medidas de austeridad y eficiencia y somete a condiciones especiales la asunción de



## *Contraloría General del Departamento Norte de Santander*

compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público.

Que en el inciso 2 del parágrafo 4 del Artículo 1 de la ley 617 de octubre 6 de 2000, señala que los Gobernadores determinaran anualmente, mediante Decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre la categoría en que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo departamento.

Que en el inciso 2 parágrafo 5 del Artículo 2 de la ley 617 de octubre 6 de 2000, señala que los Alcaldes determinaran anualmente, mediante Decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre la categoría en que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.

Que la Ley 689 del 28 de agosto de 2001, por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994, en el artículo 5º, como atribución derivada del numeral 12 del artículo 268 de la Constitución Política, ordena al Contralor General de la República expedir, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de esa Ley, "el Reglamento General sobre el Sistema Único de Control Fiscal en las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios con participación del Estado" al cual deben someterse las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales".

Que la Ley 715 de 2001, señala que el control, seguimiento y verificación del uso legal de los recursos del Sistema General de Participaciones es responsabilidad de la Contraloría General de la República y que para tal fin establecerá con las Contralorías Territoriales un sistema de vigilancia especial de estos recursos.

Que en concordancia con el numeral 6 del Artículo 5 del Decreto 267 de febrero 22 de 2000 y la Sentencia C-403 de junio 29 de 1999 de la Honorable Corte constitucional, se estableció la prevalencia y concurrencia de la Contraloría General de la República con las Contralorías Territoriales en la vigilancia de los recursos transferidos por la nación a cualquier título a los entes territoriales.

Que, en el artículo 286 de la Constitución Política se tiene dentro de las entidades territoriales a los territorios indígenas y dentro de las políticas de la distribución de recursos y de las competencias consagrados en el artículo 356 *supralegal* -modificado por el Acto Legislativo 01/93, Art. 2º y por el Acto Legislativo 01 de 2001 en su artículo 2º, se establece que se fijarán los servicios a cargo de la Nación y de los departamentos, distritos y municipios y para efecto de atender éstos y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se creó el sistema general de participaciones de los departamentos, distritos y municipios, dentro de las



## *Contraloría General del Departamento Norte de Santander*

cuales serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establece como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando éstos no se hayan constituido en entidad territorial indígena, lo cual es reglado en el artículo 82 de ley 715 de 2001, consignado en las disposiciones comunes al Sistema General de Participaciones.

Que en lo que concierne a la administración de los recursos destinados a los Resguardos Indígenas esta le fue atribuida a los municipios en atención al artículo 83 de ley 715 de 2001.

Que la Ley 141 de 1994, por la cual se crea el Fondo Nacional de Regalías, regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, establece las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 756 de 2002 -*modifica la ley 141 de 1994*- en el párrafo único del artículo 14, establece que para todos los efectos, la Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal de estos recursos.

Que el decreto 620 de 1995, por el cual se reglamenta parcialmente la 141 de 1994, en lo referente al control y vigilancia de los recursos provenientes de recursos y compensaciones, por la explotación de recursos naturales no renovables, establece en sus artículos 2 y 3, que los contralores departamentales deberán emitir concepto sobre el uso de regalías.

Que la Contraloría General de la República, expidió la Resolución Orgánica número 5544 del 17 de diciembre del 2003, por la cual se reglamenta la rendición de cuenta, su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría General de la República modificada parcialmente por la Resolución 5594 de junio 28 de 2004.

Que el Decreto Reglamentario 0992 de 2002, reglamenta parcialmente los artículos 11, 12, 13, y 14 de la Ley 715 de 2001, en materia de Fondos de Servicios Educativos, en cuanto a contabilidad, procedimientos de contratación y manejo presupuestal.

Que, por medio de la Resolución No. 048 de febrero 10 de 2004, emanada de la Contaduría General de la Nación se dictan disposiciones relacionadas con el Control Interno Contable.



*Contraloría General del Departamento  
Norte de Santander*

R E S U E L V E:

CAPITULO I

**GENERALIDADES**

**DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- OBJETO:** La presente resolución tiene por objeto prescribir los métodos y formas de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes departamentales y municipales, de todas las entidades sujetas al control fiscal de la Contraloría General del departamento Norte de Santander.

**Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** La presente resolución se aplica a todas las entidades del nivel central y descentralizado del orden departamental y municipal, Personerías, los Concejos, a las empresas de servicios públicos domiciliarios de carácter oficial, mixta y privada con participación y/o aportes de recursos públicos, las sociedades de Economía Mixta, las empresas Industriales y Comerciales del Estado, todas aquellas empresas que tengan participación o aportes de recursos públicos, las Cajas de Compensación Familiar, las Empresas Sociales del Estado, el Área Metropolitana de Cúcuta, la Contraloría Municipal de San José de Cúcuta, los entes Autónomos Universitarios, las Instituciones Educativas Estatales del departamento y los particulares que administren y/o manejen fondos, bienes y/o recursos públicos del mismo orden, en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, que estén sometidas a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander por disposición Constitucional y Legal.

**Parágrafo 1°.** Entiéndase por participación, la entrega de bienes, dineros, u otros recursos que el Estado realiza para integrar el capital social de una empresa, convirtiéndose al efecto en socio de la misma; y por aportes oficiales, la entrega de bienes, dineros u otros recursos estatales para la ejecución de proyectos específicos de una empresa, previa a la suscripción del respectivo contrato, y que por lo mismo no entran a formar parte del capital social, sean estos realizados por la Nación, las entidades territoriales y/o sus entidades descentralizadas.

**Parágrafo 2°.** Se entiende por participación directa, la que hacen las entidades estatales de cualquier orden en dichas Empresas para conformar su capital y ser socio de las mismas y por participación indirecta,



## *Contraloría General del Departamento Norte de Santander*

aquella que se realiza a través de la participación accionaría de dichas Empresas en otras sociedades.

### DE LA RENDICIÓN DE CUENTA Y SU REVISIÓN

**Artículo 3.- CUENTA:** Es el informe soportado legal, técnica, financiera y contablemente de las operaciones realizadas por los responsables del erario, sobre un período determinado.

**Artículo 4.- RENDICIÓN CUENTA:** Es el deber legal y ético que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

**Parágrafo único.** Para efecto de la presente Resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público y/o particular que administre y/o maneje fondos, bienes y/o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal.

### DE LA PRESENTACIÓN

**Artículo 5.- LUGAR DE PRESENTACIÓN:** Los responsables de que trata la presente Resolución, deberán presentar la cuenta y los informes ante la Secretaría del Despacho de la Contraloría Auxiliar de esta departamental, ubicada en la avenida 5ª # 11-20 piso 3º.

**Artículo 6.- FORMA:** Los responsables de que trata la presente Resolución, reportaran la información a esta departamental en copia dura (documento físico) acompañado de medio magnético (disquete y/o c.d.), debidamente certificados.

**Parágrafo 1.-**La anterior información, para efectos fiscales, constituirá plena prueba.

**Parágrafo 2.-**Los libros y documentos que soporten la gestión fiscal, administrativa, financiera, operativa y de resultados, reposarán según lo estipulado por la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) en las correspondientes entidades, a disposición de éste órgano de control, quien podrá solicitarlos, examinarlos, evaluarlos o consultarlos en cualquier tiempo.

**Artículo 7.- INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS EN LA PRESENTACIÓN:** Cuando la presentación de la información no se realice conforme a lo previsto en esta Resolución en cuanto a lugar de presentación, forma,



*Contraloría General del Departamento  
Norte de Santander*

período, contenido y firmas, se entenderá por no presentada.

**Artículo 8.- PRONUNCIAMIENTO:** será emitido por la Oficina de Control Fiscal, a través del dictamen integral en el proceso de revisión de la cuenta, mediante el concepto de fenecimiento de la cuenta, que constará de una opinión, sobre la razonabilidad de los estados contables y los conceptos sobre la gestión y cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

**Parágrafo 1.** La cuenta anual consolidada será fenecida por parte de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, cuando:

a). La opinión de los estados contables sea limpia y el concepto de la gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

b). La opinión de los estados contables sea limpia y el concepto de la gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

c). La opinión de los estados contables sea con salvedades y el concepto de la gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

d). La opinión de los estados contables sea con salvedades y el concepto de la gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

**Parágrafo 2.** La cuenta anual consolidada no será fenecida por parte de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, cuando:

a). La opinión sobre los estados contables sea negativa o haya abstención de opinión, sin importar el concepto de la gestión sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

b). Cuando el concepto de la gestión sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, sea desfavorable, sin importar la opinión de los estados contables.

**Parágrafo 3.** La Contraloría General del Departamento, tendrá como plazo máximo dos (2) años contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, para emitir pronunciamiento a través del proceso de revisión de la cuenta; fecha después de la cual, si no se llegare a producir, se



*Contraloría General del Departamento  
Norte de Santander*

entenderá fenecida, sin perjuicio de que en un proceso posterior de auditoria y/o ante hechos evidentes e irregulares se pueda levantar dicho fenecimiento, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 42 de 1993.

**CAPITULO II**

**DE LOS RESPONSABLES DE RENDICION DE LA CUENTA Y DEL CONTENIDO DE LA MISMA.**

**Artículo 9.- RESPONSABLES DE RENDIR CUENTA POR ENTIDAD.** El Gobernador del Departamento, los Alcaldes Municipales, los Presidentes de los Concejos, los Personeros Municipales, los Rectores de Instituciones Educativas, los Directores, Gerentes, y/o Representantes Legales de los sujetos de control de que trata el artículo 20 (segundo) de la presente Resolución, son responsables de rendir informes por la entidad a su cargo, sobre su gestión administrativa, financiera, operativa, ambiental y de resultados, según lo prescrito en la presente Resolución.

**Parágrafo.** Los documentos donde conste la información financiera, presupuestal, de endeudamiento público o de cualquier otra naturaleza de cada entidad, deberán ser firmados por el representante legal y por el respectivo Jefe de la Oficina que los elabore, identificando su nombre completo y cédula de ciudadanía, quienes responderán de manera solidaria por su contenido.

**Artículo 10.- TÉRMINO PARA RENDIR LA INFORMACIÓN.** La información que se debe rendir a la Contraloría Departamental, se realizará de conformidad con los siguientes términos:

Las entidades del orden departamental o municipal, sujetas a control fiscal por esta departamental, que deben presentar información anual, deberán rendirla a más tardar el 15 de febrero de la vigencia siguiente a la reportada.

Las entidades del orden departamental o municipal, sujetas a control fiscal por esta departamental, que deben presentar información trimestral, deberán rendirla dentro los treinta (30) días calendarios siguientes al trimestre reportado.

**Modificado por el artículo 1º de la Resolución No. 0083 deL 7 de Marzo de 2006, el cual quedará así:**

*<< Las entidades del orden departamental o municipal, sujetas a control fiscal por esta departamental, que deben presentar información semestral, deberán rendir lo correspondiente al **primer semestre** dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al semestre reportado, y el **segundo semestre** dentro del término estipulado para la cuenta anualizada >>.*



*Contraloría General del Departamento  
Norte de Santander*

**TEXTO ORIGINAL**

Las entidades del orden departamental o municipal, sujetas a control fiscal por esta departamental, que deben presentar información mensual sobre contratación, deberán rendirla dentro los diez (10) días calendarios siguientes al mes reportado

Para las sociedades de economía mixta, empresas que se rigen por el derecho privado, particulares que administren, manejen bienes y/o recursos públicos y empresas o particulares que administren, manejen y/o inviertan fondos de recursos parafiscales, la fecha máxima de presentación será el día 30 de Marzo del año siguiente.

**Parágrafo 1.-** Si la fecha corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente siguiente.

**Parágrafo 2.-** Las mismas fechas establecidas en el presente artículo son aplicables, según sea el caso, a la información que se presente respecto de las entidades que manejen proyectos de empréstitos internacionales (BIRF, BID, PNUD) y de Cooperación Técnica no Reembolsables.

**Artículo 11.- PERIODO QUE CUBRE LA INFORMACIÓN:** La cuenta se rendirá por el período correspondiente a cada vigencia fiscal, del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, exceptuándose la información que deba presentarse por solicitud expresa de esta Resolución y que cubra periodos diferentes a anualidades.

**Parágrafo.** Los particulares que administren, manejen y/o inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos, por más de un periodo semestral, presentarán su informe conforme a lo previsto en el presente artículo; si su gestión es menor a un semestre, su informe comprenderá el tiempo del periodo durante el cual se manejaron dichos recursos.

**Artículo 12.-** Las Entidades del Nivel Central y Descentralizado del Orden Departamental y Municipal, Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Carácter Oficial, Mixta y Privada con Participación y/o Aportes de Recursos Públicos, Las Empresas Sociales del Estado, El Área Metropolitana de Cúcuta, la Contraloría Municipal de San José De Cúcuta y los entes Autónomos Universitarios, deberán presentar la siguiente información:

**A.- INFORMACIÓN ANUALIZADA**

Las entidades sujetas a control fiscal señaladas anteriormente deberán rendir la información anual a más tardar el 15 de febrero de la vigencia fiscal



**Contraloría General del Departamento  
Norte de Santander**

siguiente a la reportada, por el período comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

**Parágrafo.** Si la fecha corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente siguiente.

**INFORMACION CONTABLE Y FINANCIERA:**

**12.1. Estados Básicos según el Plan General de Contabilidad Pública.**

Balance General

Estado de Actividad Financiera, Económica y Social

Estado de Cambios en el Patrimonio

Estado de Flujos de Efectivo

Notas y anexos a los Estados Contables.

El Catalogo de Cuentas y saldos de Operaciones Recíprocas.

**Parágrafo 1.-** Para efectos de efectuar el análisis de los Estados Contables de que habla el presente Artículo, esta información deberá estar soportada por Balance de comprobación respectivo (a ocho dígitos), a fin de verificar todas y cada una de las partidas que los integran.

**Parágrafo 2.-** Esta información será presentada conforme a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación. Para el caso de las entidades financieras esta información se deberá presentar bajo las normas del Plan Único Contable para el sector Financiero.

**Parágrafo 3.- Derogado por el artículo 2° de la Resolución 0083 del 7 de Marzo de 2006**

**TEXTO ORIGINAL**

**Parágrafo 3.-** Los Concejos y las Personerías que no manejen la información contable y financiera de manera independiente del sector central se excluirán de la rendición de la información señalada anteriormente.

**12.2. Estado de Ingresos comparado:** Para los sujetos de control recaudadores de ingresos públicos del nivel departamental o municipal, los ingresos de la vigencia rendida deben compararse con los ingresos del período anterior y debe ser presentado según lo produzca la entidad.

**12.3. Informe de Auditoria Externa:** En caso de haberse contratado una Auditoria Externa, se deberá adjuntar el informe correspondiente a la misma, con el fin de hacer el seguimiento por parte de esta departamental.



*Contraloría General del Departamento  
Norte de Santander*

**12.4** Informe de control interno contable: Hace referencia al informe sobre el proceso que bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad pública, así como de los directivos de primer nivel de las áreas financiera y contable, se adelanta en las entidades y organismos públicos, con el fin de mostrar la existencia y efectividad de mecanismos de control y verificación de las actividades propias de dicho proceso.

**INFORMACIÓN SOBRE GESTIÓN:**

**12.5.1. Modificado por el artículo 3° de la Resolución 0083 del 7 de Marzo de 2006, el cual quedará así:**

*<< 12.5.1. Plan de Compras Anual de la vigencia en que se rinde la información.*

*Se deberá entregar el correspondiente a la vigencia en la que se presenta la cuenta, en el formato del Plan de Compras remitido al SICE.>>*

**TEXTO ORIGINAL**

**12.5.1** Plan de Compras Anual de la vigencia en que se rinde la información..... (Anexo No. 01)

Se deberá entender que se presentará con la cuenta el Plan Anual de Compras de la vigencia actual en la que se rinde la cuenta.

Hace referencia este anexo a la información básica, sobre las actividades realizadas para la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan de Compras.

**12.5.2** Ejecución del Plan de Compras.. (Anexo No. 02)

En lo que respecta a la ejecución se referirá a la información del período fiscal anterior, es decir, del período sobre el que se rinde la cuenta.

**12.6.** Informe de Control Interno.....(Sujeto a la normatividad vigente)

Este informe se debe presentar conforme a los parámetros señalados por el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno para las Entidades del orden Nacional y Territorial.

**12.7.** Plan de Desarrollo y Planes de Acción...(Sujeto a normatividad vigente)

Este informe debe ser presentado acorde a lo estipulado en la Ley orgánica del Plan de Desarrollo( Ley 152 de 1994)

**PARAGRAFO:** El plan de desarrollo deberán enviarse por una sola vez, dentro de los treinta días (30) siguientes a su aprobación. Las modificaciones deberán ser reportadas una vez se produzcan.



*Contraloría General del Departamento  
Norte de Santander*

**12.8.** Indicadores de Gestión: Hace referencia a los indicadores diseñados e implementados por el Ente, para la medición de los principios de Economía, Eficiencia, Eficacia de los negocios misionales y las áreas de apoyo, que deben ser presentados según los produzca la entidad, para su correspondiente análisis por parte de esta departamental.

**12.9.** Informe de Ejecución del Plan de Acción.. (Sujeto a normatividad vigente)  
Con base en el Plan Municipal de Desarrollo aprobado, por cada uno de los Organismos Públicos de todo orden a los que se aplica el Artículo 26 y 41 de la Ley 152 de 1994, preparará su correspondiente informe, sobre la ejecución del Plan de Acción.

**12.10.-** Informes sobre Austeridad y Eficiencia del Gasto Público .- Teniendo en cuenta lo dispuesto en los Decretos que reglamentan la austeridad y eficiencia del gasto público, los Jefes de las Oficinas de Control Interno o quienes hagan sus veces en todas las entidades sujetas a control y personas jurídicas que financien sus gastos con recursos del Tesoro Público, son responsables de rendir un informe anual conforme a lo establecido en el presente Capítulo, así:

Informe admón. de personal y contratación de servicios personales.....(Anexo No. 03)

Informe sobre impresos, publicidad y publicaciones..... (Anexo No. 04)

Informe sobre asignación y uso de teléfonos celulares..... (Anexo No. 05)

Informe sobre asignación y uso de teléfonos fijos..... (Anexo No. 06)

Informe sobre asignación y uso de vehículos oficiales..... (Anexo No. 07)

Informe sobre Inmuebles, Mantenimiento y Mejoras..... (Anexo No. 08)

Informe sobre las medidas de Austeridad adoptadas..... ( Acto administrativo )

**INFORMACIÓN PARA EL CONTROL MACROECONÓMICO**

**12.11-** ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO APROBADO CON SUS ANEXOS.

**12.12.-** EL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA INICIAL. Se debe presentar el correspondiente a ejecutar en el año en que se presenta la cuenta. (De acuerdo a los Anexos Nos.09 de ingresos y 10 de pagos).

**12.13.-** EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CONSTITUCIÓN DE RESERVAS DE APROPIACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA ANTERIOR INCLUYENDO RELACIÓN DE LOS COMPROMISOS QUE DIERON ORIGEN A LAS MISMAS.



*Contraloría General del Departamento  
Norte de Santander*

**12.14.** EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR A 31 DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA ANTERIOR INCLUYENDO RELACIÓN DE LAS MISMAS.

**12.15.-** EL PAC DE EJECUCIÓN DE RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR DE LA VIGENCIA INMEDIATAMENTE ANTERIOR. (Anexo 11).

**DEL INFORME SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL**

**12.16.- CONTENIDO.** Los Representantes Legales de las entidades territoriales, el Contralor Municipal de San José de Cúcuta, el Gobernador, Alcaldes y particulares que manejen recursos públicos territoriales, deberán presentar anualmente un Informe sobre la Gestión Ambiental Territorial, así:

Ejecución presupuestal destinada al medio ambiente..... (Anexo 12)  
 Actividades ambientales registradas y no registradas en el presupuesto de la entidad... (Anexo 13)  
 Matriz de indicadores... (Anexo 14)  
 Acciones que requieren licencia, permiso o concesión ambiental.....(anexo 15)  
 Gestión ambiental.....(anexo 16)

**Parágrafo 1.** Los representantes legales de los municipios, deberán adicionalmente, presentar un informe detallado para la vigencia, sobre las labores desarrolladas dentro del marco del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, anexando copia auténtica de todos los soportes que dieron origen a dicho gasto, como escrituras, avalúos previos, copia del acta del comité de veedurías ciudadanas y el visto bueno de parte de CORPONOR).

**Parágrafo 2.** Las entidades que conforman el sector salud y educación superior, sólo deberán presentar el informe sobre Actividades ambientales. ( Anexo 13, del presente artículo).

**12.17 Modificado por el artículo 4º de la Resolución 0083 del 7 de Marzo de 2006, el cual quedará así:**

**<< 12.17 INFORMACION ENTIDADES TERRITORIALES:** Las entidades territoriales, remitirán anualmente la siguiente información:

**12.17.1** Copia del acto administrativo por el cual se categorizó el Municipio. (Anexar copia de las certificaciones del DANE y de la Contraloría General de La República).

**12.17.2** Certificación de la asignación salarial del Alcalde durante la vigencia que inicia.

**12.17.3** Certificación del número de concejales por los cuales se conforma el Concejo Municipal.



**Contraloría General del Departamento  
Norte de Santander**

12.17.4 Relación detallada de los recursos de libre destinación y con destinación específica y sus respectivos actos administrativos. (Discriminar número, fecha y recurso con destinación específica). (Anexo 21)

12.17.5 Certificación expedida por el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces de los ingresos corrientes de libre destinación recaudados a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde.

12.17.6 Fotocopia de las Pólizas de manejo y póliza de amparo de bienes >>.

**TEXTO ORIGINAL**

**12.17.- CATEGORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.-** El Gobernador y Los Alcaldes municipales deberán presentar copia del Acto administrativo por el cual se categorizó el municipio. (anexando copia de las certificaciones del DANE y de la Contraloría General de la República.)

**B. INFORMACION SEMESTRAL**

**Modificado por el artículo 5º de la Resolución 0083 del 7 de Marzo de 2006, el cual quedará así:**

Se presentará dentro los treinta (30) días calendarios siguientes al semestre reportado.

**12.18.- INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.** Se deberá rendir lo siguiente:

1. Ejecución del Plan Anual mensualizado de Caja.- PAC de ingresos. (Anexo 17)
2. Ejecución del Plan Anual mensualizado de Caja.- PAC de egresos. (Anexo 18)
3. Ejecución de Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar. (Anexo 19)
4. Ejecución Presupuestal de ingresos-Activa. (Anexo 20)
5. Ejecución presupuestal de gastos-Pasiva. (Anexo 22)

**Parágrafo 1.-** La información deberá presentarse semestralmente de forma acumulada.

**Parágrafo 2-** El segundo semestre se deberá presentar dentro de la cuenta anual de que trata el artículo 12 de la resolución 530 de 2004.

**Parágrafo 3.-**La información que no tiene relacionado anexo se presentará conforme la produce la entidad o la exijan otros entes de control.

**Parágrafo 4.-** Se deberán remitir, al momento de su expedición, los actos administrativos de modificación al presupuesto (créditos, contracréditos, incorporaciones, adiciones, reducciones)>>.

**TEXTO ORIGINAL**

**B.- INFORMACIÓN TRIMESTRAL.-**



*Contraloría General del Departamento  
Norte de Santander*

Se presentará dentro los treinta (30) días calendarios siguientes al trimestre reportado.

**12.18.- INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.** Se deberá rendir lo siguiente:

Ejecución del Plan Anual mensualizado de Caja.- PAC de ingresos.(Anexo 17)

Ejecución del Plan Anual mensualizado de Caja.- PAC de egresos.(Anexo 18)

Ejecución de Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar.(Anexo 19)

Ejecución Presupuestal de ingresos - Activa. (Anexo 20)

Ejecución presupuestal de gastos-Pasiva.(Anexo 21)

**Parágrafo 1.-** la información deberá presentarse trimestralmente de forma mensualizada y acumulada.

**Parágrafo 2-** el cuarto trimestre se deberá presentar de manera acumulada dentro de la cuenta anual de que trata el artículo 12 de la presente resolución.

**Parágrafo 3.-**La información que no tiene relacionado anexo se presentará conforme la produce la entidad o la exijan otros entes de control.

**<< C. INFORMACIÓN MENSUAL – Modificación según artículo 6º de la Resolución 0083 del 7 de Marzo de 2006, el cual quedará así:**

Se presentará dentro los Diez (10) días calendarios siguientes al mes reportado.

**12.19.- INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN**

**12.19.1 CONTRATACIÓN LEGALIZADA y LIQUIDADADA:** se deberá relacionar la contratación legalizada y liquidada en el mes anterior, con o sin formalidades plenas (anexo 24)

Relación de contratos suscritos durante el mes a informar, por licitación pública, contratación directa y urgencia manifiesta.

Relación de convenios, órdenes de trabajo, de prestación de Servicios Personales, de suministros, compraventas, etc.

**Parágrafo Primero.-**La información contractual legalizada y liquidada, será presentada en el anexo 24. De la información allí relacionada la Contraloría departamental solicitará el envío de soportes de la contratación que estime conveniente, los cuales deberán allegarse dentro de los 5 días hábiles siguientes e improrrogables al recibo del requerimiento respectivo.

**Parágrafo Segundo.-** Se entiende por contratación legalizada aquella que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**Parágrafo Tercero.-** La contratación deberá ser numerada consecutivamente por modalidades a partir de su legalización.

**Parágrafo Cuarto.-** En el caso de contratos de obra pública se deben anexar actas parciales, acta final y de liquidación de obra de aquellos contratos objeto del requerimiento >>.



*Contraloría General del Departamento  
Norte de Santander*

**TEXTO ORIGINAL**

**C. INFORMACIÓN MENSUAL**

Se presentará dentro los Diez (10) días calendarios siguientes al mes reportado.

**12.19.- INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN**

**12.19.1 CONTRATACIÓN LEGALIZADA:** se deberá presentar la contratación legalizada en el mes anterior, con o sin formalidades plenas..... (anexo 24 )  
Relación de contratos suscritos durante la vigencia por licitación pública, contratación directa y urgencia manifiesta.  
Relación de convenios, órdenes de trabajo, de prestación de Servicios Personales, de suministros, compraventas, etc.

**12.19.2 CONTRATACIÓN LIQUIDADADA:** Se deberá presentar la contratación liquidada durante el mes anterior.

**Parágrafo Primero.-** La información contractual será presentada con todos sus soportes en copia del original o fotocopia certificada, de conformidad con sus requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

**Parágrafo Segundo.-** Se entiende por contratación legalizada aquella que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**Parágrafo Tercero.-** La contratación deberá ser numerada consecutivamente por modalidades a partir de su legalización.

**Parágrafo Cuarto.-** En el caso de contratos de obra pública se deben anexar actas parciales, acta final y de liquidación de obra.

**Artículo 13.-** Modificado según artículo 7° de la Resolución 0083 del 7 de Marzo de 2006, el cual quedará así:

**<< Artículo 13.-** Las Personerías y Concejos Municipales, deberán presentar anualmente la siguiente información:

**13.1.- INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN**

**13.1.1 CONTRATACIÓN LEGALIZADA y LIQUIDADADA:** se deberá relacionar la contratación legalizada y liquidada durante la vigencia que se rinde, con o sin formalidades plenas (anexo 24)  
Relación de contratos suscritos durante la vigencia, por licitación pública, contratación directa y urgencia manifiesta.  
Relación de convenios, órdenes de trabajo, de prestación de Servicios Personales, de suministros, compraventa, etc.



## *Contraloría General del Departamento Norte de Santander*

**Parágrafo Primero.**-La información contractual legalizada y liquidada, será presentada en el anexo 24. De la información allí relacionada la Contraloría Departamental solicitará el envío de los soportes de la contratación que estime conveniente, los cuales deberán allegarse dentro de los 5 días hábiles siguientes e improrrogables al recibo del requerimiento respectivo.

**Parágrafo Segundo.**- Se entiende por contratación legalizada aquella que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**Parágrafo Tercero.**- La contratación deberá ser numerada consecutivamente por modalidades a partir de su legalización.

**Parágrafo Cuarto.**- En el caso de contratos de obra pública se deben anexar actas parciales, acta final y de liquidación de obra de aquellos contratos objeto del requerimiento.

**13.2 INFORMACION FINANCIERA:** Las Personerías y Concejos Municipales que manejen la información contable y financiera **de manera independiente del sector Central**, deberán presentar anualmente la siguiente información:

**13.2.1 Estados Básicos según el Plan General de Contabilidad Pública.**

Balance General

Estado de Actividad Financiera, Económica y Social

Estado de Cambios en el Patrimonio

Estado de Flujos de Efectivo

Notas y anexos a los Estados Contables.

El Catalogo de Cuentas y saldos de Operaciones Recíprocas.

**13.2.2 Información presupuestal.**

Ejecución del Plan Anual mensualizado de Caja.- PAC de ingresos (Anexo 17)

Ejecución del Plan Anual mensualizado de Caja.- PAC de egresos (Anexo 18)

Ejecución de Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (Anexo 19)

Ejecución Presupuestal de ingresos – Activa. (Anexo 20)

Ejecución presupuestal de gastos – Pasiva. (Anexo 22)>>.

**TEXTO ORIGINAL**

**Artículo 13.-** Las Personerías y Concejos Municipales deberán presentar anualmente la siguiente información:

**13.1 Estados Básicos según el Plan General de Contabilidad Pública.**

Balance General

Estado de Actividad Financiera, Económica y Social

Estado de Cambios en el Patrimonio

Estado de Flujos de Efectivo

Notas y anexos a los Estados Contables.

El Catalogo de Cuentas y saldos de Operaciones Recíprocas.

**13.2 Información presupuestal.**

Ejecución del Plan Anual mensualizado de Caja.- PAC de ingresos.....(Anexo 17)



*Contraloría General del Departamento  
Norte de Santander*

Ejecución del Plan Anual mensualizado de Caja.- PAC de egresos.....(Anexo 18)  
 Ejecución de Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar.....(Anexo 19)  
 Ejecución Presupuestal de ingresos - Activa....(Anexo 20)  
 Anexos de las modificaciones a ingresos .....(Anexo 21)  
 Ejecución presupuestal de gastos - Pasiva..(Anexo 22)  
 Anexos de las modificaciones de Gastos ..... (Anexo 23)

**Artículo 14.- Modificado según artículo 8° de la Resolución 0083 del 7 de Marzo de 2006, el cual quedará así:**

*<< Artículo 14. Las empresas industriales y comerciales del orden departamental o municipal, (diferentes a las empresas de servicios públicos domiciliarios), sociedades de economía mixta con participación oficial igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del total del capital social efectivamente suscrito y pagado, deberán presentar la siguiente información:*

**A.- INFORMACIÓN ANUALIZADA**

1. Estados Básicos según el Plan General de Contabilidad Pública.

*Balance General.*

*Estado de Actividad Financiera, Económica y Social o Estado de Ganancias y Pérdidas, (según sea el caso).*

*Estado de Cambios en el Patrimonio.*

*Estado de Flujos de Efectivo.*

*Notas y anexos a los estados contables.*

*El Catalogo de Cuentas y saldos de Operaciones Recíprocas.*

**Parágrafo 1.-** *Para efectos de efectuar el análisis de los Estados Contables de que habla el presente Artículo, esta información deberá estar soportada por el Balance de comprobación respectivo (a nivel de ocho dígitos), a fin de verificar todas y cada una de las partidas que los integran.*

**Parágrafo 2.-** *Esta información será presentada conforme a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación. Para el caso de las entidades financieras esta información se deberá presentar bajo las normas del Plan Único Contable para el sector Financiero.*

2. *Estado de Ingresos comparado con el periodo anterior.*

3. *Plan de Compras Anual (Enviar información en el formato establecido por el SICE)*

4. *Ejecución del Plan de Compras (Anexo 2)*

5. *Informe de Control Interno (Según Normatividad vigente)*

6. *Informe de Composición Accionaria relacionando por cada accionista la siguiente información:*

*- Tipo de Accionista,*

*- Nombre o razón social,*

*- Porcentaje de participación y monto.*



*Contraloría General del Departamento  
Norte de Santander*

7. *Informe completo del Revisor Fiscal (Si la entidad esta obligada a tenerlo).*
8. *Informe de Auditoria Externa (Si se ha contratado).*
9. *Plan Estratégico y Planes Operativos (Según Normatividad vigente)*
10. *Indicadores de Gestión: Hace referencia a los indicadores diseñados para la medición de los principios de Economía, Eficiencia, Eficacia de los negocios misionales y de las áreas de apoyo.*
11. *Informe de avance de los Planes de Mejoramiento.*
12. *Informe sobre la Gestión Ambiental.(Anexo Nos. 12 al 16).*
13. *Informe de Ejecución de Gastos de Personal.*

**Parágrafo.-** *La información que no tiene relacionado anexo, se presentará conforme la produce la entidad.*

**B.- INFORMACIÓN MENSUALIZADA**

**14. INFORMACION SOBRE CONTRATACION**

**14.1 CONTRATACIÓN LEGALIZADA y LIQUIDADADA:** *se deberá relacionar la contratación legalizada y liquidada en el mes anterior, con o sin formalidades plenas (anexo 24)*

*Relación de contratos suscritos durante el mes a informar, por licitación pública, contratación directa y urgencia manifiesta.*

*Relación de convenios, órdenes de trabajo, de prestación de Servicios Personales, de suministros, compraventas, etc.*

**Parágrafo Primero.-***La información contractual legalizada y liquidada, será presentada en el anexo 24. De la información allí relacionada la Contraloría Departamental solicitara el envío de soportes de la contratación que estime conveniente, los cuales deberán allegarse dentro de los 5 días hábiles siguientes e improrrogables al recibo del requerimiento respectivo.*

**Parágrafo Segundo.-** *Se entiende por contratación legalizada aquella que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.*

**Parágrafo Tercero.-** *La contratación deberá ser numerada consecutivamente por modalidades a partir de su legalización.*

**Parágrafo Cuarto.-** *En el caso de contratos de obra pública se deben anexar actas parciales, acta final y de liquidación de obra de aquellos contratos objeto del requerimiento >>.*

**TEXTO ORIGINAL**

**Artículo 14.-** *Las Empresas Industriales y Comerciales del Orden Departamental o Municipal y Sociedades de Economía Mixta con participación igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del total del Capital Social efectivamente suscrito y pagado, deberán presentar la siguiente información:*



*Contraloría General del Departamento  
Norte de Santander*

**A.- INFORMACIÓN ANUALIZADA**

1. Estados Básicos según el Plan General de Contabilidad Pública.

Balance General.

Estado de Actividad Financiera, Económica y Social o Estado de Ganancias y Pérdidas, (según sea el caso).

Estado de Cambios en el Patrimonio.

Estado de Flujos de Efectivo.

Notas y anexos a los estados contables.

El Catalogo de Cuentas y saldos de Operaciones Recíprocas.

**Parágrafo 1.-** Para efectos de efectuar el análisis de los Estados Contables de que habla el presente Artículo, esta información deberá estar soportada por el Balance de comprobación respectivo (a nivel de ocho dígitos), a fin de verificar todas y cada una de las partidas que los integran.

**Parágrafo 2.-** Esta información será presentada conforme a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación. Para el caso de las entidades financieras esta información se deberá presentar bajo las normas del Plan Único Contable para el sector Financiero.

2. Estado de Ingresos comparado con el periodo anterior.

3. Plan de Compras Anual y su ejecución.....  
(Anexo No. 1 y Anexo No. 2)

4. Informe de Control Interno.....(Según Normatividad vigente)

5. Informe de Composición Accionaria relacionando por cada accionista la siguiente información:

- Tipo de Accionista,
- Nombre o razón social,
- Porcentaje de participación y monto.

6. Informe completo del Revisor Fiscal (Si la entidad esta obligada a tenerlo).

7. Informe de Auditoria Externa (Si se ha contratado).

8. Plan Estratégico y Planes Operativos.....(Según Normatividad vigente)

9. Indicadores de Gestión: Hace referencia a los indicadores diseñados para la medición de los principios de Economía, Eficiencia, Eficacia de los negocios misionales y de las áreas de apoyo.

10. Informe de avance de los Planes de Mejoramiento.



*Contraloría General del Departamento  
Norte de Santander*

11. Informe sobre la Gestión Ambiental... (Anexo Nos. 12 al 16).

12. Informe de Ejecución de Gastos de Personal.

**Parágrafo.-** La información que no tiene relacionado anexo, se presentará conforme la produce la entidad.

**B.- INFORMACIÓN MENSUALIZADA**

13. Información contractual: con o sin formalidades plenas..... (Anexo 24)

Relación de contratos suscritos durante la vigencia por licitación pública, contratación directa y urgencia manifiesta.

Relación de órdenes de trabajo, de prestación de Servicios Personales, de suministros, compraventas, etc.

**Parágrafo Primero.-** La información contractual será presentada con todos sus soportes en copia del original o fotocopia certificada, de conformidad con sus requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

**Parágrafo Segundo.-** Se entiende por contratación legalizada aquella que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**Parágrafo Tercero.-** La contratación deberá ser numerada consecutivamente por modalidades a partir de su legalización.

**Artículo 15.-** Las Sociedades de Economía Mixta con participación inferior al cincuenta por ciento (50%) del total del capital social efectivamente suscrito y pagado; Empresas que se rigen por el Derecho Privado, Fondos y Particulares que administren, manejen y/o inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos.

**PRESENTARÁN ANUALMENTE EL SIGUIENTE INFORME RESPECTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS:**

1. Informe de Gerencia.
2. Estados Financieros Básicos y sus notas anexas.
3. Informe de Composición accionaria, relacionando por cada accionista la siguiente información:
  - Tipo de Accionista,
  - Nombre o razón social,
  - Porcentaje de participación y monto.
4. Informe completo de Revisoría Fiscal.

**Parágrafo.-** En la información que no se exija anexo se deberá presentar conforme la produce la entidad.

**Artículo 16.- LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE MANEJEN PROYECTOS FINANCIADOS POR ORGANISMOS INTERNACIONALES** (Convenios, aportes o empréstitos Internacionales, Birf, Bid, Pnud).



*Contraloría General del Departamento  
Norte de Santander*

Respecto de estos proyectos presentarán anualmente la siguiente información:

1. Estados Financieros Básicos del Proyecto en pesos y en dólares.
2. Notas explicativas a los Estados Financieros Básicos del Proyecto.
3. Estado de Efectivo Recibido y Desembolsos Efectuados.
4. Estado de Inversión por Categorías.
5. Estado de manejo de la Cuenta Especial.
6. Informe de Gestión del Proyecto.

**Parágrafo.-** Esta información se presentará conforme la produce la entidad.

**Artículo 17.- LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE MANEJEN PROYECTOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLES.**

Respecto de estos proyectos presentarán anualmente la siguiente información:

1. Estados Presupuestales y de Tesorería.
  2. Estados Contables Básicos.
  3. Planes de Inversión.
  - 4.- Información contractual: con o sin formalidades plenas..... (Anexo 24)
- Relación de contratos suscritos durante la vigencia por licitación pública, contratación directa y urgencia manifiesta.
- Relación de órdenes de trabajo, de prestación de Servicios Personales, de suministros, compraventas, etc.
5. Desembolsos efectuados
  6. Informe de Gestión del Proyecto.

Parágrafo.- En la información que no se exija anexo se deberá presentar conforme la produce la entidad.

**Artículo 18.- LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.**

El Gerente liquidador de las entidades que estén en proceso de liquidación deberán rendir semestralmente la siguiente información:

**LIQUIDACIÓN EN PROCESO**

1. Copia de la Ordenanza, Decreto, Resolución o Acto Administrativo en que se decreta la Liquidación.
  2. Estados Financieros básicos junto con sus notas.
  3. Copia del Inventario de liquidación.
  - 4 Informe de avance y ejecución del proceso liquidador, junto con sus notas.
- Este informe, entre otros aspectos, debe considerar:
- Costo de la liquidación a la fecha del Informe.
- Hechos notorios positivos y negativos de la liquidación.



## *Contraloría General del Departamento Norte de Santander*

Cronograma de la Liquidación.

**Parágrafo:** la anterior información deberá presentarse semestralmente, a más tardar el 30 de julio y el 15 de febrero de la vigencia fiscal siguiente de la que se reporta.

### **LIQUIDACIÓN FINAL**

Una vez culmine el proceso de liquidación, se deberá rendir la siguiente información:

1. Acta Final de liquidación, debidamente aprobada por la Asamblea o Junta de Socios.
2. Escritura pública con la cual se protocolizó la liquidación.
3. Informe de Ejecución y terminación de la Liquidación.

**Parágrafo 1.-** Esta información se presentará conforme la produce la entidad.

**Parágrafo 2.-** La información de que trata el parágrafo anterior del presente artículo deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber culminado el proceso de liquidación.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA REFRENDACIÓN Y REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA.**

**Artículo 19.- OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.** En concordancia con el Artículo 3° del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 10 y 13 de la ley 533 de 1999, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Son documentos de deuda pública los bonos, pagarés y demás títulos valores, los contratos y los demás actos en los que se celebre una de las operaciones de crédito público, así mismo aquellos documentos que se desprendan de las operaciones propias del manejo de la deuda tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con venta de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

También los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales así como aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por



**Contraloría General del Departamento  
Norte de Santander**

ciento, con independencia de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan.

No se consideran títulos de deuda pública los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, que correspondan al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, excepto los que ofrezcan dichas entidades en los mercados de capitales internacionales con plazo mayor a un año, caso en el cual requerirán de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su emisión, suscripción y colocación y podrán contar con la garantía de la Nación.

**Parágrafo.** Para efecto del presente capítulo, se entenderá como refrendación de los documentos constitutivos de Deuda Pública, la expedición del Certificado de Registro de la misma, por la Contraloría Departamental.

**Artículo 20. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA.**

Para efectos de la expedición del certificado de registro de deuda pública externa e interna las entidades prestatarias de las entidades sujetas del control deberán presentar a la Contraloría Departamental, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda, los siguientes documentos:

- Oficio remisorio con la solicitud de la expedición del certificado de registro, en el cual se incluyan los siguientes datos: descripción de las normas de autorización y/o de conceptos requeridos para el crédito, el destino que tendrían los recursos, la fecha de celebración del contrato y otros contenidos explicativos.
- Fotocopia del contrato o documento donde conste la obligación, debidamente perfeccionada.
- Traducción oficial en idioma español del respectivo contrato o documento donde conste la obligación, cuando se trate de empréstitos externos.
- Proyección de desembolsos, amortizaciones y condiciones financieras del respectivo contrato.

**Artículo 21.- INFORME SOBRE DEUDA INTERNA, EXTERNA Y DE TESORERÍA.**

Las entidades vigiladas por la Contraloría General del Departamento, reportarán mensualmente, en el formato SEUD (sistema Estadístico Unificado de Deuda), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes correspondiente, los saldos y el movimiento mensual de los desembolsos, amortizaciones, intereses y comisiones de la deuda interna y externa, y demás datos contemplados en el formato preparado por la Contraloría General del Departamento (Anexo No 26).



*Contraloría General del Departamento  
Norte de Santander*

**CAPITULO IV**

**DE LOS PLANES DE DESEMPEÑO.**

**Artículo 22. PLANES DE DESEMPEÑO PARA LAS ENTIDADES DEL NIVEL TERRITORIAL.** Las entidades territoriales y las descentralizadas del orden departamental o municipal o por servicios deberán reportar a la Contraloría Departamental, los planes de desempeño que celebren con la Nación o las entidades financieras destinadas a la racionalización del gasto público en cualquiera de sus sectores incluidos los procesos de reestructuración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma con las entidades prestamistas, para su respectivo control y seguimiento.

**Parágrafo.** La Contraloría Departamental hará seguimiento a los planes de desempeño de las respectivas entidades vigiladas para determinar el diagnóstico financiero e institucional de las respectivas entidades territoriales, incluido el cálculo de indicadores de capacidad de pago y las medidas y metas que se comprometieron a aplicar.

**CAPITULO V**

**DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN**

**Artículo 23.- RESPONSABLES.** Los representantes legales de los sujetos de control de que trata el inciso único del artículo primero (1º) de la presente Resolución, cuando culminen su gestión fiscal o cuando por vacancia definitiva se produzca un encargo, deberán rendir un informe de gestión, conforme a lo establecido en el presente Capítulo .

**Artículo 24.- TÉRMINO.** El término en que los representantes legales deben presentar el Informe al culminar su gestión, será dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de la fecha efectiva de su retiro.

**Parágrafo.** Si la fecha corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente siguiente.

**Artículo 25.- CONTENIDO DE LA CUENTA.** Los representantes legales de los sujetos de control de la Contraloría General del departamento Norte de Santander al culminar su gestión, deberán presentar la siguiente información:

- Período que cubre
- Una síntesis comparativa de su gestión por el período informado.



## *Contraloría General del Departamento Norte de Santander*

La Información relacionada se rendirá con base en la normatividad vigente (ver diligenciamiento en instructivo).

### CAPITULO VI

#### DE RENDICIÓN DEL INFORME DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

**Artículo 26.- ENTIDADES OBLIGADAS Y RESPONSABLES.** Los Representantes Legales y/o los directores de las Instituciones Educativas Públicas del orden departamental sujetas al control fiscal de esta Contraloría están obligadas a presentar un informe conforme lo establecido en el presente Capítulo sobre los FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS respectivos.

**Artículo 27.- PERIODO Y TÉRMINO.** El informe se rendirá de forma anual sobre la Gestión de los establecimientos educativos por el período comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a más tardar el último día hábil del mes de Febrero del año siguiente al reportado.

**Artículo 28.- Modificado según artículo 9º de la Resolución 0083 del 7 de Marzo de 2006, el cual quedará así:**

**<< Artículo 28.- CONTENIDO DE LA CUENTA:** Los responsables de que trata el presente Capítulo, deberán presentar la siguiente información:

1. Estados básicos según el plan general de contabilidad pública:

- Balance general.
- Catálogo de cuentas.
- Estado de actividad financiera, económica y social.
- Estado de cambios en el patrimonio.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas y anexos a los estados contables >>.

#### **TEXTO ORIGINAL**

**Artículo 28.- CONTENIDO DE LA CUENTA.** Los responsables de que trata el presente Capítulo, deberán presentar la siguiente información:

1.- Estados Básicos según el Plan General de Contabilidad Pública:

- Balance General
- Estado de Actividad Financiera, Económica y Social
- Estado de Cambios en el Patrimonio
- Estado de Flujos de Efectivo
- Notas y anexos a los Estados Contables.

**Parágrafo 1.-** Para efectos de realizar el análisis de los Estados Contables de que habla el presente Artículo, esta información deberá estar soportada por el Balance de comprobación respectivo (a nivel de ocho



**Contraloría General del Departamento  
Norte de Santander**

dígitos), a fin de verificar todas y cada una de las partidas que los integran

**Parágrafo 2.-** Esta información será presentada conforme a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación, en concordancia con el Artículo 12 del Decreto 0992 de mayo 21 de 2002.

2.- Relación detallada de la propiedad, planta y equipo.

3.- Proyecto Educativo Institucional -PEI - .

4.- Información contractual: con o sin formalidades plenas ..... ( Anexo 24 )

- Relación de contratos suscritos durante la vigencia por licitación pública, contratación directa y urgencia manifiesta.

- Relación de órdenes de trabajo, de prestación de Servicios Personales, de suministros, compraventas, etc.

5.- Indicadores de Gestión: Hace referencia a los indicadores diseñados para la medición de los principios de Economía, Eficiencia, Eficacia de los negocios misionales y las áreas de apoyo.

6.- Información presupuestal:

**DE LA NUEVA VIGENCIA**

- Presupuesto de ingresos debidamente aprobado.
- Presupuesto de gastos o apropiaciones debidamente aprobado.
- Flujo de Caja.

**DE LA VIGENCIA ANTERIOR**

- Actos administrativos por los cuales se constituyeron las reservas de apropiación y las cuentas por pagar a 31 de diciembre de la vigencia.
- Ejecución presupuestal activa y pasiva.
- Ejecución de reservas y cuentas por pagar de la vigencia anterior.
- Ejecución del flujo de caja de ingresos y gastos.

7.- Servicio de la Deuda..... (Anexo 26).

**CAPÍTULO VII**

**DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN**

**Artículo 29.-** Modificado según artículo 10° de la Resolución 0083 del 7 de Marzo de 2006, el cual quedará así:

**Artículo. 29.- CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.** Las Cajas de Compensación Familiar, deberán presentar la siguiente información:

**A. INFORMACIÓN ANUALIZADA**



## Contraloría General del Departamento Norte de Santander

1. Estados financieros básicos:
  - Balance General.*
  - Estado de Resultados.*
  - Estado de cambios en el patrimonio.*
  - Balance de Comprobación.*
  - Notas y anexos a los estados contables.*
2. *Plan de Compras Anual y su ejecución (Anexos No. 01 y 02).*
3. *Informe de Auditoría Interna.*
4. *Informe del Revisor Fiscal.*
5. *Presupuesto de inversiones, modificaciones y ejecución.*
6. *Indicadores de Gestión: Hace referencia a los indicadores diseñados para la medición de los principios de Economía, Eficiencia, Eficacia de los negocios misionales y las áreas de apoyo.*
7. *Información presupuestal de Ingresos y Gastos de la vigencia.*

### **B. INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN**

**CONTRATACIÓN LEGALIZADA y LIQUIDADADA:** se deberá relacionar la contratación legalizada y liquidada durante la vigencia que se rinde, con o sin formalidades plenas (anexo 24).

*Relación de contratos suscritos durante el mes a informar por cualquier modalidad.*

*Relación de convenios, órdenes de trabajo, de prestación de Servicios Personales, de suministros, compraventas, etc.*

**Parágrafo Primero.-** La información contractual legalizada y liquidada, será presentada en el anexo 24. De la información allí relacionada la Contraloría Departamental solicitará el envío de soportes de la contratación que estime conveniente, los cuales deberán allegarse dentro de los 5 días hábiles siguientes e improrrogables al recibo del requerimiento respectivo.

**Parágrafo Segundo.-** Se entiende por contratación legalizada aquella que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**Parágrafo Tercero.-** La contratación deberá ser numerada consecutivamente por modalidades a partir de su legalización.

**Parágrafo Cuarto.-** En el caso de contratos de obra pública se deben anexar actas parciales, acta final y de liquidación de obra de aquellos contratos objeto del requerimiento.

**Parágrafo quinto.-** En la información que no se exija anexo se deberá presentar conforme la produce la entidad.

#### **TEXTO ORIGINAL**

**Artículo. 29.- CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.** Las Cajas de Compensación Familiar, deberán presentar la siguiente información:

- 29.1 Estados financieros básicos.
- 29.2 Plan de Compras Anual y su ejecución (Anexos No. 01 y 02).
- 29.3 Informe de Auditoría Interna.
- 29.4 Informe del Revisor Fiscal.
- 29.5 Presupuesto de inversiones, modificaciones y ejecución.



*Contraloría General del Departamento  
Norte de Santander*

29.6 Información contractual: con o sin formalidades plenas..... (Anexo 24)

29.7 Relación de contratos suscritos durante la vigencia por licitación o concursos y contratación directa.

29.8 Relación de órdenes de trabajo, de prestación de Servicios Personales, de suministros, compraventas, etc.

29.9 Indicadores de Gestión: Hace referencia a los indicadores diseñados para la medición de los principios de Economía, Eficiencia, Eficacia de los negocios misionales y las áreas de apoyo.

29.10 información presupuestal (inicial, definitivo y en ejecución).

**Parágrafo.-** En la información que no se exija anexo se deberá presentar conforme la produce la entidad.

#### CAPITULO VIII

##### DE LA RENDICIÓN DE LOS INFORMES SOBRE REGALIAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

**Artículo 30.- RESPONSABLES.** El Gobernador, Alcaldes y particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos provenientes de las regalías directas derivadas de la explotación, transporte o embarque de los recursos no renovables.

**Artículo 31.- PERIODO Y TÉRMINO.** El informe anual sobre la gestión desarrollada por los responsables en la administración de los recursos provenientes de las regalías, se rendirá por la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año en los mismos términos en que se rinde al Departamento Nacional de Planeación - Comisión Nacional de Regalías.

**Artículo 32.- CONTENIDO DEL INFORME SOBRE RECURSOS DE REGALIAS.** Deben presentar la siguiente información:

- Formatos CNR -001 -ingresos de regalías.
- Formatos CNR -002 -utilización de regalías.

#### CAPITULO IX

##### DE LA RENDICIÓN DE LOS INFORMES SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

**Artículo 33.- RESPONSABLES.** El Gobernador, Alcaldes, los representantes legales de las entidades descentralizadas del orden departamental o municipal, particulares y demás sujetos de control que administren o recauden fondos, bienes o recursos públicos suministrarán la información pertinente a la



*Contraloría General del Departamento  
Norte de Santander*

Contraloría General del Departamento, según lo normado en el presente Capítulo.

**Artículo 34.- PERIODO Y TÉRMINO.** El informe sobre la administración de los recursos en cuanto a su retención y posterior traslado o consignación, se rendirá mensualmente dentro de los diez (10), días hábiles siguientes al cumplimiento del término de su transferencia o consignación.

**Parágrafo.** Si la fecha corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente siguiente.

**Artículo 35.- CONTENIDO.** Los responsables en general de que trata el presente capítulo, rendirán la información correspondiente teniendo en cuenta:

**1.- FONDO DE SEGURIDAD.** En virtud de que la ley 418 de 1997, creo los fondos de seguridad con carácter de FONDO CUENTA en todos los departamentos y municipios del país, este fondo se debe estructurar con el 5% del total de los contratos o adiciones de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías, que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales, recursos administrados por los alcaldes o gobernadores, según el caso. (Anexo 27)

**2.- HOSPITAL ERASMO MEOZ.** La Ordenanza No. 049 de 2001 y 053 de 2003, por medio de la cual se ordena la emisión de la estampilla pro-Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz, para todo el territorio del departamento de Norte de Santander, de acuerdo a lo consagrado en la ley 645/2001. (Anexos 28A y 28B)

## CAPITULO X

### SANCIONES, PRÓRROGAS Y DISPOSICIONES VARIAS

#### De las sanciones

**Artículo 36.- TIPOS DE SANCIONES.** En el proceso de rendición de cuenta e informes, la Contraloría Departamental podrá, según sea el caso, imponer sanciones pecuniarias a los responsables, las cuales serán impuestas directamente; las solicitudes de remoción y la suspensión se aplicaran a través de los nominadores, todo ello con fundamento en las causales estipuladas para tal efecto en el capítulo V del título II de la Ley 42 de 1993, en concordancia con lo prescrito por la Ley 734 de 2002, y en la presente Resolución.

**Parágrafo:** Para efectos de la sanciones a imponer por parte de la Contraloría Departamental serán solidariamente responsables de las mismas, los representantes legales de las entidades sujetas de



*Contraloría General del Departamento  
Norte de Santander*

control, así como los jefes del área que produce la información.

**Artículo 37.- CAUSALES PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS.** Los funcionarios competentes de la Contraloría Departamental, podrán imponer multas a los responsables de rendir cuenta o informes, cuando:

1. No rindan la información de que trata la rendición de cuenta o informes y no lo hagan en la forma, período, términos o contenido establecidos en la presente resolución.
2. Reiteradamente incurran en errores, omisiones e inconsistencias en el contenido de la información presentada.
3. No emprendan o pongan en marcha las decisiones y acciones pertinentes para corregir las deficiencias y anomalías señaladas por la Contraloría General del Departamento Norte de Santander.
4. Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría General del Departamento Norte de Santander o no suministren oportunamente la información y colaboración solicitada.

**Artículo 38.- CAUSALES DE SOLICITUD DE REMOCIÓN Y SUSPENSIÓN.** El Contralor Departamental solicitará al funcionario competente la remoción o suspensión del responsable, cuando impuesta la multa, se reitere en la conducta contenida en la causal primera del artículo anterior, con base en el artículo 102 de la ley 42 de 1993.

**Artículo 39.- COMPETENCIA.** Se asigna la competencia en el funcionario que el Contralor Departamental expresamente delegue para imponer las sanciones de que trata esta resolución.

Las sanciones serán impuestas mediante resolución motivada y contra ella proceden los recursos de reposición y apelación, en los términos y competencias de Ley.

**Parágrafo.** El Contralor Departamental de Norte de Santander conocerá y decidirá sobre los recursos de apelación, contra los actos de imposición de sanciones proferidos por el funcionario responsable.

**Artículo 40.- TASACIÓN DE LA MULTA.** Los funcionarios públicos responsables de que trata ésta resolución y los particulares que administren y/o manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos del orden territorial, que incurran sin causa justificada en las causales previstas en el artículo treinta y siete (37) de ésta Resolución, serán sancionados con multas hasta de cinco (5) salarios mensuales devengados por el funcionario o por el particular que administren entidades sujetas al control, vigentes al momento de la imposición de la sanción o de la ocurrencia de las causales ya anotadas.



*Contraloría General del Departamento  
Norte de Santander*

**Artículo 41.- PAGO DE LA MULTA.** Impuesta la multa y en firme la resolución correspondiente, el pago debe efectuarse a favor del Fondo Especial de Bienestar y Capacitación de la Contraloría Departamental de Norte de Santander, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ejecutoria.

**Artículo 42.- FALTA DE PAGO.** Si transcurrido el término fijado en el artículo anterior, el sancionado no efectuare el pago, se ordenará el descuento por parte del pagador (o quien haga sus veces) de la entidad en la que este vinculado el funcionario; la resolución prestará mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, por la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Departamental.

**CAPÍTULO XI**

**DE LAS PRÓRROGAS**

**Artículo 43.- SUJETOS DE CONTROL.** Los responsables de rendir la cuenta consolidada e informes, de que trata la presente Resolución, podrán solicitar prórroga por escrito debidamente motivada, por una sola vez en cada período de rendición de la cuenta, solamente en caso de fuerza mayor o evento fortuito, ante el Contralor General del Departamento Norte de Santander.

Dicha solicitud, deberá ser presentada directamente por los responsables, con anterioridad no inferior a cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento.

El Contralor Departamental, podrá otorgar la prórroga de los plazos establecidos, por un máximo de cinco (5) días hábiles y tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prórroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

**CAPÍTULO XII**

**DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 44.- INFORMACIÓN OCASIONAL.** La Contraloría General del Departamento Norte de Santander podrá solicitar en cualquier tiempo a las entidades públicas de cualquier orden o particulares que administren, manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos, cualquier otra información diferente a la que se refiere la presente resolución que se requiera para el cumplimiento de la misión del organismo de Control.



*Contraloría General del Departamento  
Norte de Santander*

**Artículo 45.- CASOS ESPECIALES SOBRE DILIGENCIAMIENTO DE FORMATOS.** Cuando en determinado periodo no resulte aplicable un formato, este deberá ser diligenciado, aunque no se efectúen movimientos en el periodo rendido, haciendo la aclaración de NO APLICA.

**Artículo 46. DEROGATORIA Y VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir del primero (1º) de enero de dos mil cinco (2005) y deroga la Resolución Número 0459 del 22 de mayo de 2002, y demás disposiciones que le sean contrarias.

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** La primera información mensual a presentar en esta Contraloría, de que trata la presente resolución, deberá ser la correspondiente al mes de enero de 2005.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en San José de Cúcuta, a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro (2004).

**CARLOS ARTURO ANDRADE FAJARDO**  
Contralor General del Departamento Norte de Santander